



**INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL
(IDAC)**

RESOLUCIÓN No. 050/08

Que aprueba la primera enmienda al Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD), RAD-2, puesto en vigencia por la Resolución No. 011/08, de fecha 10 de junio del 2008.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el literal h) del artículo No. 26 de la Ley No. 491-06, sobre Aviación Civil, es atribución del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), elaborar, dictar, publicar y enmendar los Reglamentos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que la Ley 491-06 en su artículo No. 34 establece, que el Director General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por dicha ley y del cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del IDAC.

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 50 de la misma ley, dispone que las órdenes, reglas y reglamentos dictados por el Director General surtirán efecto dentro del tiempo que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo No. 62 de la Ley sobre Aviación Civil, el Director General tiene la facultad para dictar los reglamentos, normas y reglas de tránsito aéreo en beneficio de la seguridad de la aviación.

CONSIDERANDO: Que a los fines de poder ejercer de forma eficaz la vigilancia del cumplimiento de las normas sobre navegación aérea, se hace necesario revisar y enmendar según sea necesario el Reglamento Aeronáutico Dominicano.

Vista; La Constitución de la Republica,

Vista; La Ley de Aviación Civil Dominicana, No. 491-06 de fecha 22 de diciembre del 2006, en sus artículos 26 literal h), 34, 50 y 62, publicada en la Gaceta Oficial No. 10399, de fecha 28 de diciembre del 2006.

Vista; La Resolución del Director General del IDAC No. 011/08, de fecha 10 de junio del 2008, que puso en vigencia la parte RAD-2, del Reglamento Aeronáutico Dominicano, (RAD).

El Director General, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 491-06, de fecha 22 de diciembre de 2006, en ejercicio de sus facultades legales, dicta la siguiente;

RESOLUCION:

Primero: Se aprueba la primera enmienda al Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD), RAD-2, cuyo texto integro enmendado es el siguiente:

RESOLUCIÓN No. 050/08

1.- En la Sección "C", Sub-sección 2.23, acápite "c", el numeral (2); se modifica de la siguiente manera:

2) El piloto al mando de un vuelo controlado que notifique su posición a la dependencia ATS mediante comunicaciones por enlace de datos, proporcionara informes de posición orales únicamente cuando así se solicite.

2.- En la Sección "C", Sub-sección 2.27, el acápite "b", se modifica de la siguiente manera:

(b) Si el piloto al mando no puede proceder hacia un aeródromo de acuerdo con las reglas del acápite "d" de esta sub-sección, debería tratar de continuar el vuelo en la derrota asignada y al nivel de crucero asignado, por lo menos hasta que pueda comunicarse con una dependencia ATS o hasta que esté dentro de su cobertura radar o de ADS-B.

3.- En la Sección "C", Sub-sección 2.27, Interferencia ilícita, se agrega el siguiente acápite:

(d) Si una aeronave es objeto de interferencia ilícita, el piloto al mando intentara aterrizar lo antes posible en el aeródromo apropiado más cercano o en un aeródromo asignado para ese propósito por el IDAC, a menos que la situación a bordo de la aeronave le dicte otro modo de proceder. .

4.- En la Sección "C", Sub-sección 2.29, el acápite "d", se modifica de la siguiente manera:

(d) Si esta equipada con transpondedor SSR, seleccionara inmediatamente el Código 7700, en Modo A, a no ser que reciba otras instrucciones de la dependencia ATS apropiada.

5.- En la Sección "C", Sub-sección 2.29, interceptación, se agrega el siguiente acápite:

(e) Si esta equipada con ADS-B o ADS-C, seleccionare la función de emergencia apropiada, si esta disponible, a no ser que reciba otras instrucciones de la dependencia ATS apropiada.

6.- En la Sección "D", Sub-sección 2.33, el acápite "g", se modifica de la siguiente manera:
RESOLUCIÓN No. 051/08

(g) A no ser que se indique de otro modo en las autorizaciones de control de tránsito aéreo o por disposición de la autoridad ATS competente, los vuelos VFR en vuelo horizontal de crucero cuando operen por encima de novecientos (900)M (3000 pies) con respecto al terreno o al agua, o de un plano de comparación mas elevado, según especifique la autoridad ATS competente, se efectuaran a un nivel de crucero apropiado a la derrota, como se especifica en la tabla de altitudes/niveles que se prescribe en el Apéndice 2.

7) En el apéndice 3, Globos Libres no tripulados. Limitaciones de utilización y requisitos en materia de equipo, el numeral (4), se modifica de la siguiente manera:

(4) No se utilizarán globos libres no tripulados pesados en las condiciones siguientes:

RESOLUCIÓN No. 050/08

a) en áreas donde se utiliza equipo SSR basado en tierra, a menos que dichos globos estén dotados de un transpondedor de radar secundario de vigilancia, con capacidad para notificar altitud de presión, que funcione continuamente en un código asignado, o que, cuando sea necesario, la estación de seguimiento pueda poner en funcionamiento; o

b) en áreas donde se utiliza equipo ADS-B basado en tierra, a menos que dichos globos estén dotados de un transmisor ADS-B, con capacidad para notificar altitud de presión, que funcione continuamente o que, cuando sea necesario, la estación de seguimiento pueda poner en funcionamiento.

8).- En el apéndice 3, Globos libres no tripulados. Notificación previa de Vuelo, numeral (2), el acápite "c", se modifica de la siguiente manera:

c) Código SSR, dirección de aeronave o frecuencia NDB, según corresponda;

Segundo: Se ordena que la enmienda aprobada, sea de obligado cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo No. 54 de la Ley No. 491-06 sobre Aviación Civil Dominicana.

Tercero: Se dispone que dicha enmienda entre en vigencia a partir de su publicación en un periódico de Circulación Nacional, en el Boletín Oficial o en la página Web del IDAC en la Internet.

Cuarto: Se instruye, se comunique a todas las direcciones, departamentos, divisiones y secciones que conforman este Instituto, en particular a la Dirección de Navegación Aérea.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en Santo Domingo de Guzmán, D. N., Capital de la República, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008).



Lic. José Tomas Pérez
Secretario de Estado
Director General
Instituto Dominicano de Aviación Civil